REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISNEY LOAIZA TAPIA
Radicación:	2020-00192-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **ISNEY LOAIZA TAPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.204.012, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $19.474.620 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ISNEY LOAIZA TAPIA
Radicación:	2020-00192-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **ISNEY LOAIZA TAPIA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($10.499.047) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100005561 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 21 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.634.673) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 20 de marzo de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

Escaneado con CamScanner

4. **RECONOCER** a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA,** identificado con la cedula de ciudadania No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

Escaneado con CamScanner